

BOP

Córdoba

Año CLXXXIV

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Junta Electoral Provincial. Córdoba

Anuncio de la Junta Electoral Provincial, relativo a la constitución de la Junta Electoral para la convocatoria de Elecciones Generales del 10 de noviembre de 2019

p. 4451

Junta Electoral de Zona. Aguilar de la Frontera (Córdoba)

Anuncio de la Junta Electoral de Zona de Aguilar de la Frontera, relativo a la constitución de la Junta Electoral para la convocatoria de Elecciones Generales del 10 de noviembre de 2019

p. 4451

Junta Electoral de Zona. Cabra (Córdoba)

Anuncio de la Junta Electoral de Zona de Cabra, relativo a la constitución de la Junta Electoral para la convocatoria de Elecciones Generales del 10 de noviembre de 2019

p. 4451

Junta Electoral de Zona. Córdoba

Anuncio de la Junta Electoral de Zona de Córdoba, relativo a la constitución de la Junta Electoral para la convocatoria de Elecciones Generales del 10 de noviembre de 2019

p. 4452

Junta Electoral de Zona. Lucena (Córdoba)

Anuncio de la Junta Electoral de Zona de Lucena, relativo a la constitución de la Junta Electoral para la convocatoria de Elecciones Generales del 10 de noviembre de 2019

p. 4452

Junta Electoral de Zona. Montilla (Córdoba)

Anuncio de la Junta Electoral de Zona de Montilla, relativo a la constitución de la Junta Electoral para la convocatoria de Elecciones Generales del 10 de noviembre de 2019

p. 4452

Junta Electoral de Zona. Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)

Anuncio de la Junta Electoral de Zona de Peñarroya-Pueblonuevo, relativo a la constitución de la Junta Electoral para la convocatoria de Elecciones Gene-

rales del 10 de noviembre de 2019

p. 4456

p. 4452

Junta Electoral de Zona. Posadas (Córdoba)

Anuncio de la Junta Electoral de Zona de Posadas, relativo a la constitución de la Junta Electoral para la convocatoria de Elecciones Generales del 10 de noviembre de 2019

p. 4453

Junta Electoral de Zona. Pozoblanco (Córdoba)

Anuncio de la Junta Electoral de Zona de Pozoblanco, relativo a la constitución de la Junta Electoral para la convocatoria de Elecciones Generales del 10 de noviembre de 2019

p. 4453

Junta Electoral de Zona. Priego de Córdoba (Córdoba)

Anuncio de la Junta Electoral de Zona de Priego de Córdoba, relativo a la constitución de la Junta Electoral para la convocatoria de Elecciones Generales del 10 de noviembre de 2019

p. 4454

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba por el que se publica extracto de la Convocatoria Pública para Subvencionar Proyectos de Obras y Servicios de interés general y social, y Proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2019

p. 4454

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba por el que se somete a información pública Proyecto Obra "Iznájar. Reparación Parcial en CP-74 "De la Fuente del Conde"

p. 4454

Anuncio de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba por el que somete a información pública Proyecto Obra "Reparación Parcial en CP-199 "De Castro a Bujalance". Tramo 3º (113/2019)

p. 4455

Anuncio de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba por el que somete a información pública Proyecto Obra "Reparación Parcial en CP- 159 "De Alisné" (Tramo PK. 0+000-Pk 0+850)" (109/2019)

p. 4455

Anuncio de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba por el que somete a información pública Proyecto Obra "Reparación Parcial en CP-268 De Los Toriles. Tramo 2 2ª Fase" (116/2019)

p. 4455

Acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueba provisionalmente las actuaciones incluidas en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Provinciales Financieramente Sostenibles en la Provincia de Córdoba del ejercicio 2019, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2019

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se hace público el expediente de Modificación Presupuestaria, por Suplemento de Crédito 8/2019, financiado con bajas por anulación

p. 4456

Ayuntamiento de Benamejé

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejé por el que se hace público la Modificación del Reglamento Regulator del Servicio de Ayuda de Atención Domiciliaria, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 25 de julio de 2019

p. 4456

Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se convoca proceso selectivo para cubrir la vacante de Juez de Paz Titular

p. 4457

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se convoca proceso selectivo para cubrir la vacante de Juez de Paz Sustituto

p. 4457

Ayuntamiento de Castro del Río

Resolución del Ayuntamiento de Castro del Río por la que se aprueba la Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la Designación de Miembros de la Comisión y Celebración Pruebas, para la provisión de puesto de trabajo de Plaza Oficial Policía Local de esta Corporación

p. 4457

Anuncio del Ayuntamiento de Castro del Río por el que se hace público el Presupuesto General y la Plantilla de Personal del ejercicio 2019

p. 4458

Anuncio del Ayuntamiento de Castro del Río por el que se hace público el expediente de Modificación de Créditos nº 1/2019, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario

p. 4460

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por la que se delega el ejercicio de las atribuciones en materia de Cultura y Patrimonio Histórico, y la Presidencia del Consejo Rector del Instituto Municipal de Artes Escénicas (IMAE) Gran Teatro de Córdoba, y la Presidencia del Consorcio Orquesta de Córdoba, en la Concejal doña María Nieves Torrent Cruz

p. 4460

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por la que se publica la Modificación de los apartados 2, 3 y 4 de la parte resolutive del Decreto 5859, por el se crea el Órgano Colegiado de Coordinación Financiera del Sector Público de esta Corporación Municipal

p. 4460

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se autoriza la Delegación de la Secretaría del Órgano Colegiado de

Coordinación de Barriadas Periurbanas y la Entidad Local Autónoma de Encinarejo, a las funcionarias/os adscritas/os a esta Alcaldía

p. 4461

Corrección de errores materiales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba del acuerdo plenario nº 86/19, de 14 de mayo, por el que se aprobó definitivamente el Presupuesto General de esta Corporación Municipal del año 2019

p. 4461

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Créditos, por Crédito Extraordinario nº 29/2019 del Presupuesto Municipal 2019

p. 4463

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Privados-Administrativos a instancia de Parte

p. 4463

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera por el que se convoca proceso selectivo para cubrir la vacante de Juez de Paz Titular y Sustituto

p. 4463

Ayuntamiento de La Guijarrosa

Anuncio del Ayuntamiento de La Guijarrosa por el que se hace público la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas de este municipio

p. 4464

Anuncio del Ayuntamiento de La Guijarrosa por el que se hace público la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

p. 4470

Anuncio del Ayuntamiento de La Guijarrosa por el que se hace público la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

p. 4472

Ayuntamiento de Guadalcazar

Anuncio del Ayuntamiento de Guadalcazar por el que se hace público la aprobación del Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable, para legalización de Explotación Bovina para producción de leche, en Polígono 5, Parcela 26, de este término municipal

p. 4474

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Créditos nº 3-22/2019, de Suplemento de Crédito, para la aplicación del superávit presupuestario

p. 4474

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Créditos nº 3-23/2019, modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería

p. 4474

Ayuntamiento de Hornachuelos

Resolución del Ayuntamiento de Hornachuelos por la que se somete a información pública el Padrón Cobratorio de la Tasa por el abastecimiento de agua y alcantarillado, y canon autonómico de depuración del segundo trimestre del ejercicio 2019, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 4474

Ayuntamiento de Iznájar

Resolución del Ayuntamiento de Iznájar por la que se delega en doña Isabel Lobato Padilla, Primera Teniente de Alcalde, las funciones de la Alcaldía

p. 4474

Ayuntamiento de Obejo

Anuncio del Ayuntamiento de Obejo por el que se hace público la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable de este municipio

p. 4475

Ayuntamiento de Pozoblanco

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco por la que se aprueba la Convocatoria de ayudas en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo del Tercer Mundo para el ejercicio 2019

p. 4476

Ayuntamiento de La Rambla

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por la que se hace público el nombramiento de don Juan Antonio Bello Jiménez como Funcionario Interino "Técnico de Administración General" de esta Corporación Municipal

p. 4476

Ayuntamiento de Valsequillo

Anuncio del Ayuntamiento de Valsequillo por el que se somete a información pública la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de esta localidad

p. 4476

Ayuntamiento de Villa del Río

Decreto del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río por el que se designan los miembros permanentes de la Mesa de Contratación para la adjudicación de contratos

p. 4476

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Secretaría de Gobierno, por el que se convoca proceso selectivo para cubrir la plaza de Juez de Paz Titular de Luque (Córdoba), Partido Judicial de Baena

p. 4477

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 481/2018: Cédula de Citación para el día 16 de octubre de 2019

p. 4478

ADMINISTRACIÓN ELECTORAL**Junta Electoral Provincial
Córdoba**

Núm. 3.334/2019

Don Carlos Rubio Sabio, Secretario de la Junta Electoral Provincial,

CERTIFICO

Habiéndose convocado elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado por Real Decreto 551/2019 de 24 de Septiembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 n° 3 de la LO-REG procede publicar la constitución de la Junta Electoral Provincial en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA DE CONSTITUCIÓN JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL.

Córdoba a 25 de Septiembre de 2019.

Siendo la hora señalada para la constitución de la Junta Electoral Provincial, para la convocatoria de Elecciones Generales, en virtud de Real Decreto 551/2019 de 24 de Septiembre y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 5/85 del Régimen Electoral General, comparecen los vocales de procedencia judicial y vocales no judiciales, designados por el Consejo General del Poder Judicial:

Ilmos. Sres:

Don José María Morillo-Velarde Pérez.

Don José Antonio Carnerero Parra.

Doña Cristina Mir Ruza.

Don José Rebollo Puig.

Doña Pilar González Cuevas.

Y bajo la fe del Secretario de la Junta Electoral don Carlos Rubio Sabio, el más antiguo de esta Audiencia Provincial, quedando constituida inicialmente en este acto dicha Junta Electoral Provincial y enterados sus componentes de lo dispuesto en el artículo 14 n° 2 de la L.O. respecto a sustituciones por ninguno de dichos miembros se comunica nada al respecto.

En virtud de la comunicación recibida del Consejo General del Poder Judicial de fecha 18 de Septiembre de 2019 la composición de esta Junta Electoral es el siguiente:

PRESIDENTE:

Don José María Morillo-Velarde Pérez.

VOCALES JUDICIALES:

-Don José Antonio Carnerero Parra.

-Doña Cristina Mir Ruza.

VOCALES NO JUDICIALES:

-Don José Rebollo Puig.

-Doña Pilar González Cuevas.

SECRETARIO:

Don Carlos Rubio Sabio.

Se acuerda participar la constitución de la Junta al Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial, al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Andalucía, al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral Central y al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levanta la sesión que firman todos los comparecientes de lo que doy fe.

**Junta Electoral de Zona
Aguilar de la Frontera (Córdoba)**

Núm. 3.332/2019

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General; se hace saber que la Junta Electoral de Zona de Aguilar de la Frontera, ha quedado constituida el día de hoy, de la siguiente forma:

Presidente: Doña Irene Morales Gómez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera.

Vocales Judiciales: Don Ramón Artacho Melero y doña Cristina Martín Donaire, Jueces de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Puente Genil, respectivamente.

Vocales No Judiciales: Doña Manuela Gema Porras Ruiz y don Antonio Navarro García.

Secretaria: Doña María Molina García, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera.

Aguilar, 25 de Septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Secretaria de la Junta, María Molina García.

**Junta Electoral de Zona
Cabra (Córdoba)**

Núm. 3.339/2019

ACTA DE REUNION DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CABRA.**ASISTENTES****PRESIDENTE:**

Doña Erica Gómez Quiñones.

Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N°1 de Cabra.

VOCALES JUDICIALES:

-Doña Candela Villar García.

Juez de Paz de Zuheros.

-Don Antonio Martínez Fernández-Pacheco.

Juez de Paz de Doña Mencía.

SECRETARIA:

Doña María José Osuna Manjón-Cabezas.

VOCALES NO JUDICIALES:

-Don Jesús Arrabal Maíz.

-Don Juan Luis Ortiz Gajino.

En la Ciudad de Cabra a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Siendo la hora señalada y presente los vocales judiciales que al margen se relacionan, con asistencia de la Secretaria, se procede a comunicar a dichos vocales el nombramiento de que han sido objeto, de lo que todos ellos quedan enterados.

Acto seguido se constituye la Junta Electoral de Zona y se procede a elegir al Presidente de la misma, cargo que recae por unanimidad en doña Érica Gómez Quiñones, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta localidad y su partido.

Con lo que se da por terminada la presente acta, que es leída y hallada conforme, firmándola todos los asistentes. Seguidamente se remite por fax, copia de la presente al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta Electoral Provincial de Córdoba y al Boletín Oficial de la Provincia, de lo que certifico.

**Junta Electoral de Zona
Córdoba**

Núm. 3.337/2019

Don Juan Calzado Juliá, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Córdoba, hago saber:

Que en sesión celebrada en el día de hoy ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de esta Ciudad con relación a las elecciones el Congreso de los Diputados y el Senado que se celebrarán el domingo 10 de noviembre del presente (Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre), siendo sus Vocales los mismos que componían esta Junta en el momento de la finalización de su último mandato:

PRESIDENTE: Ilmo. Sr. Don Miguel Ángel Pareja Vallejo, Magistrado del Juzgado de lo Penal Nº 3 de Córdoba.

VOCALES JUDICIALES: Ilmo. Sr. Don Francisco Ramón Quintana Ferreira, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia Nº 8 de Córdoba y la Ilma. Sra. Doña María Ángeles García Aldaría, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Córdoba.

VOCALES NO JUDICIALES: Sr. Don Eduardo García Bala y Sra. Doña María Cristina Ranz Garijo, Licenciados en Derecho con residencia en Córdoba.

SECRETARIO: Don Juan Calzado Juliá, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal Nº 3 de Córdoba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica de 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se ha acordado la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 25 de septiembre de 2019. El Secretario, Fdo. Juan Calzado Juliá.

**Junta Electoral de Zona
Lucena (Córdoba)**

Núm. 3.320/2019

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LUCENA.

En Lucena a veinticinco de septiembre de 2019.

Siendo la hora señalada comparecen don Esteban Rondón Mata, Magistrado-Juez titular del Juzgado Decano de Lucena y los vocales judiciales doña Carmen Pérez Romero, Magistrada-Juez titular del Juzgado Mixto número 1 de Lucena; doña María José García Cárdenas, Juez de Paz de Rute (en sustitución de doña María Teresa Zambrana Ruiz según acuerdo del Presidente del TSJ de Andalucía de 24 de septiembre de 2019) actuando como Secretaria de dicha Junta doña Gabriela Valenzuela Escudero, Letrada de la Administración de Justicia titular del Juzgado Decano (nº 1) de Lucena.

Iniciado el acto, por la Secretaria que refrenda se les hace saber a los asistentes que han sido designados vocales de esta Junta Electoral, y que por comunicación del TSJ de Andalucía y la JEP de Córdoba, esta JEZ ha de tener idéntica composición al momento de la terminación de las anteriores elecciones (con la salvedad de la vocal judicial María José García Cárdenas que entra en sustitución de la vocal judicial María Teresa Zambrana Ruiz debido a su cese en esta sede judicial), tanto en vocales judiciales como no judiciales, requiriéndoles para que manifiesten si alguno de los designados pretende concurrir a las elecciones convocadas, manifestando todos que no.

Seguidamente, se procede a la elección del Presidente de la

Junta, siendo elegido por insaculación don Esteban Rondón Mata, Magistrado-Juez titular del Juzgado Decano y Mixto número 3 de Lucena, quedando por tanto constituida dicha Junta Electoral por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Don Esteban Rondón Mata.

VOCALES DE PROCEDENCIA JUDICIAL:

-Doña Carmen Romero Pérez.

-Doña María José García Cárdenas.

VOCALES DE PROCEDENCIA NO JUDICIAL:

-Doña Maricruz Rojano Sepúlveda.

-Don José Pérez Castro.

SECRETARIO:

Doña Gabriela Valenzuela Escudero.

Acto seguido por la Junta constituida se acuerda que el resultado de dicha sesión se comunique por medio de fax al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada y remitir certificación de dicha acta al Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Córdoba para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LO-REG, asimismo fijese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado.

No habiendo más/suntos de tratar se dio por finalizado el acto del que se extiende la presente que leída y encontrada conforme es firmada por los presentes de lo que yo, la Secretaria. Doy fe.

**Junta Electoral de Zona
Montilla (Córdoba)**

Núm. 3.338/2019

Don Francisco José Ortega Reyes, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Montilla, hago saber:

Que en sesión celebrada en el día de la fecha, ha quedado constituida esta Junta Electoral de Zona, de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con la siguientes composición:

PRESIDENTE: Don Francisco José Ortega Reyes, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Montilla.

VOCALES JUDICIALES: Don Antonio José Puntas Mata, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Montilla, y doña María Ángeles Díaz Luque, Juez del Juzgado de Paz de Montemayor.

VOCALES NO JUDICIALES: Don Antonio Jesús Salido Mendoza y don José Antonio Urbano Ruz, Licenciados en derecho con residencia en esta Ciudad de Montilla.

SECRETARIA: Doña Carmen Purificación Pérez Galvez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano de Montilla.

Dado en Montilla, a 25 de septiembre de 2019. El Presidente, Fdo. Francisco José Ortega Reyes. La Secretaria, Fdo. Carmen Purificación Pérez Gálvez.

**Junta Electoral de Zona
Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)**

Núm. 3.336/2019

Don Antonio Prieto Alonso, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba),

CERTIFICADO:

Habiéndose convocado elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado por Real Decreto de 24 de septiembre de 2019, a las que resulta de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en sesión celebrada con fecha 25 de septiembre de 2019, esta Junta Electoral de Zona de Peñarroya-Pueblonuevo ha quedado constituida con la siguiente composición:

Presidenta: Ilma. Sr^a Doña María Guadalupe Domínguez Dueñas, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Peñarroya-Pueblonuevo.

Vocal Judicial: Ilma. Sr^a Doña María Fouz Ruiz, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Peñarroya-Pueblonuevo.

Vocal Judicial: Ilmo. Sr. Don Francisco Daza Romero, Juez de Paz de Belmez.

Vocal No Judicial: Sr. Don Antonio Alberjón Aceituno, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Peñarroya-Pueblonuevo.

Vocal No Judicial: Sr. Don Federico Medina Fernández, Gestor Procesal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Peñarroya-Pueblonuevo.

Secretario: Sr. Don Antonio Prieto Alonso, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Peñarroya-Pueblonuevo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General así como del principio de transparencia y publicidad que debe regir todo proceso electoral esta Junta manda que se publique su composición en el Boletín Oficial de la Provincia y se ponga en conocimiento de la Junta Electoral Provincial y Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente en Peñarroya-Pueblonuevo, a 25 de Septiembre de 2019.

Junta Electoral de Zona Posadas (Córdoba)

Núm. 3.343/2019

Tengo el honor de participar a V.I. que la Junta Electoral de Zona de Posadas, ha quedado compuesta, en el día de hoy, en la forma siguiente:

PRESIDENTE:

Doña Carolina Esperanza Aranguren Baena, Magistrada Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Posadas (Córdoba).

VOCALES JUDICIALES:

-Don José Antonio Yepes Carmona, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Posadas (Córdoba) en comisión de servicio sirviendo el Juzgado de 1ª Instancia número 9 de Córdoba.

-Doña María del Carmen Cañadas Campaña, Juez Sustituta de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Posadas (Córdoba).

VOCALES NO JUDICIALES:

-Don Francisco Palacios Muñoz, Licenciado en Derecho, vecino de Posadas.

-Don Joaquín Molero Cabrilla, Licenciado en Derecho, vecino de Posadas (Córdoba).

SECRETARIO:

Don Miguel Ángel Pareja Pareja, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 y Decano de Posadas (Córdoba).

Lo que comunico a V.I. a fin de que disponga lo necesario para que la composición de esta Junta Electoral de Zona de Posadas (Córdoba), sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos.

Le saludo atentamente.

Posadas, 25 de Septiembre de 2019. El Secretario de la Junta Electoral, Fdo. Miguel Ángel Pareja Pareja.

Junta Electoral de Zona Pozoblanco (Córdoba)

Núm. 3.344/2019

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE POZOBLANCO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Siendo las diez treinta horas del día 26 de septiembre de 2019, se constituye en la sede del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos, Decano de esta localidad, los tres vocales judiciales designados por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con mi asistencia, la Letrada Judicial, a fin de constituir la Junta Electoral de Zona, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, para las elecciones Generales del 28 de abril de 2019.

Por el Sr. Presidente se acuerda insertar en el Boletín Oficial de la Provincia la relación de los miembros de la Junta como exige el artículo 14.3 a cuyo fin notifíquese esta composición a la Subdelegación del Gobierno.

Instruidos los miembros de la Junta de las obligaciones y derechos que les otorga la ley, sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, quedando la Junta constituida por los siguientes:

PRESIDENTE:

Don Andrés Fierro Mateo.

VOCALES:

-Doña María Jesús Salamanca Serrano.

-Doña Agustina Rísquez Benítez.

SECRETARIO:

Doña Raquel Moreno Moreno.

Lo que certifico a los efectos oportunos, doy fe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se hace saber que la constitución de la Junta Electoral de Zona de Pozoblanco (Córdoba), ha SIDO MODIFICADA en dos de sus miembros.

-La vocal judicial doña María Jesús Salamanca Serrano, cesó en este Juzgado como Juez Sustituta el 2 de septiembre, al tomar posesión de su puesto en el Juzgado Número Uno doña María Rubio Sánchez, actualmente de vacaciones hasta el 8 de octubre, fecha en que comenzará un periodo de excedencia para el cuidado de su hijo.

-La vocal no judicial doña María Luisa Castro Gálvez, actualmente se encuentra trabajando fuera, siéndole imposible atender las obligaciones de la Junta Electoral.

La Secretaria de la Junta, firma ilegible.

Junta Electoral de Zona Priego de Córdoba (Córdoba)

Núm. 3.335/2019

ACTA DE JUNTA ELECTORAL DE ZONA. En Priego de Córdoba, a 24 de septiembre de 2019.

Siendo la hora previamente señalada al efecto y convocada por mi, el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de esta ciudad, don Fernando Luis Guerra Perez-Barquero, comparecen los Sres. Vocales de esta Junta Electoral de Zona, doña Inmaculada Ruiz del Real, Magistrada-Juez del Juzgado 1ª Instancia e Instrucción Único de esta Ciudad, don José Luis Sanchez Garrido, Juez de Paz de Carcabuey y don Manuel Carrillo Castillo, Juez de Paz de Almedinilla, don Roberto Loza Rosa y doña María Araceli Aguilera Morales, y por mi se hizo saber el orden del día de la misma consistente en la constitución de la presente Junta Electoral de Zona.

Seguidamente por los vocales presentes por unanimidad, se acordó tener por constituida la Junta Electoral de Zona de la siguiente forma, teniendo en cuenta que la constitución de la misma deviene del contenido resultante de la modificación operada en la LO 5/1985 de 19 de junio, que introduce la Disposición Adicional 7ª, 2.A y en la que se establece que "Las Juntas (...) Electorales de Zona se constituirán el día siguiente al de la convocatoria y su composición será idéntica a la que tuvieran en el momento de la finalización de su mandato", siendo, por tanto, la siguiente composición:

PRESIDENTE: Doña Inmaculada Ruiz del Real.

SECRETARIO: Don Fernando Luis Guerra Perez-Barquero.

VOCALES JUDICIALES: Don José Luis Sánchez Garrido y don Manuel Carrillo Castillo.

VOCALES NO JUDICIALES: Don Roberto Loza Rosa y doña Araceli Aguilera Morales.

La Junta, por unanimidad, y en virtud de lo previsto en la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General, acordó lo siguiente Remitir oficio a la Junta Electoral Provincial de Córdoba poniendo en su conocimiento los componentes de la Junta, al Boletín Oficial de la Provincia y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Con lo cual se dio por teerminada la presente, firmando los Sres. Vocales con el Sr. Presidente y conmigo, el Secretario, que doy fe.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal
Córdoba

Núm. 3.296/2019

Extracto de la resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba por la que se modifica la resolución de fecha 24 de abril de 2019, de convocatoria pública para subvencionar proyectos de obras y servicios de interés general y social, y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2019

BDNS (Identif.) 451523

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

< a href="http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans">http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans

Por Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba de fecha 23 de septiembre de 2019, se acuerda una ampliación de plazo, modificando el cuarto y quinto párrafo del apartado IV de la Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba de fecha 24 de abril de 2019, por la que se anuncia la convocatoria para subvencionar la contratación de trabajadores preferentemente eventuales agrarios por las Corporaciones Locales, en la realización de proyectos de interés general y social, afectados al Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2019, que quedan redactados del siguiente tenor:

Las Corporaciones deberán aportar toda la documentación exigida en la convocatoria en el plazo de presentación de solicitudes. Sólo y exclusivamente se admitirá la presentación hasta el plazo máximo de 31 de octubre de 2019 de aquella documentación que, siendo imprescindible para la resolución de concesión de la subvención, no pueda presentarse con la solicitud por corresponder su emisión a otras administraciones, o para acreditar la financiación de las partidas no subvencionadas por este Organismo.

Con carácter excepcional exclusivamente, aquellas Entidades Locales cuyos proyectos no hayan resultado viables técnica o jurídicamente, una vez comunicado este hecho por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, podrán presentar un nuevo proyecto, cuya cuantía no supere la asignación inicial de crédito efectuada a la Entidad, dentro del plazo máximo de 31 de octubre, previsto en el párrafo anterior.

Córdoba, 23 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Director Provincial del SEPE P.S. Resol. 6-10-08 del SEPE (BOE 247 DE 13-10-2008), Antonio Bracero Montoro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.255/2019

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto de Sr. Diputado Delegado de Agricultura e Infraestructuras Rurales de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 13 de septiembre de 2019, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de

transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

**IZNÁJAR. REPARACIÓN PARCIAL EN CP-74 "DE LA FUENTE DEL CONDE"
EL PRESIDENTE,**

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Córdoba, 20 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz. Firmado electrónicamente por la Jefa de Servicio Contratación, Carmen Luque Fernández.

Núm. 3.256/2019

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto de Sr. Diputado Delegado de Agricultura e Infraestructuras Rurales de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 13 de septiembre de 2019, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

REPARACIÓN PARCIAL EN CP-199 "DE CASTRO A BUJALANCE". TRAMO 3º (113/2019).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Córdoba, 20 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz. Firmado electrónicamente por la Jefa de Servicio Contratación, Carmen Luque Fernández.

Núm. 3.257/2019

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Delegado Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 13 de septiembre de 2019, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

"REPARACIÓN PARCIAL EN CP-159 "DE ALISNÉ" (TRAMO PK. 0+000 - PK.0+850)" (109/2019).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Córdoba, 20 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz. Firmado electrónicamente por la Jefa de Servicio Contratación, Carmen Luque Fernández.

Núm. 3.258/2019

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Delegado Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 13 de septiembre de 2019, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

"REPARACIÓN PARCIAL EN CP-268 DE LOS TORILES. TRAMO 2 2 FASE"(116/2019).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Córdoba, 20 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz. Firmado electrónicamente por la Jefa de Servicio Contratación, Carmen Luque Fernández.

Núm. 3.329/2019

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2019, ha adoptado acuerdo de aprobación provisional de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Provinciales Financieramente Sostenibles en la Provincia de Córdoba del ejercicio 2019.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de formular alegaciones y reclamaciones durante un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de las normas reguladoras del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Provinciales Financieramente Sostenibles en la provincia de Córdoba del ejercicio 2019. En el caso de no formularse alegaciones se entenderá aprobado definitivamente.

El acuerdo a que se hace mención en el presente anuncio estará a disposición de los interesados en el Servicio de Planificación de obras y servicios municipales de esta Diputación Provincial de Córdoba (Área de Técnica a los Municipios) y en la página web:

http://www.dipucordoba.es/#/Departamento_de_planificacion_de_obras_y_servicios_municipales

Esta documento lo firma electrónicamente en Córdoba, 25 de septiembre de 2019, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 3.222/2019

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de este Ayuntamiento, aprobando provisionalmente el expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito 8/2019, financiado con bajas por anulación, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, resulta aprobado definitivamente el expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito 8/2019, pudiéndose interponer contra este acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno. Insertándose a continuación el resumen del Expediente de referencia.

Las aplicaciones presupuestarias que se crean con la presente modificación son las siguientes:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
1710-600.02	Adquisición de finca en el Parque Federico García Lorca	5.282,35 €
TOTAL		5.282,35 €

Las aplicaciones presupuestarias que se da de baja por anulación son las siguientes:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
3360-622.03	Mejora Periferia del Castillo (1% Cultural)	5.282,35€
TOTAL		5.282,35 €

En Aguilar de la Frontera, 19 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Aguilar.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 3.239/2019

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2019 aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Regulator del Servicio de Atención domiciliaria.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 146, de 01 de agosto de 2019, aparece publicado el anuncio número 2650/2019 por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial de la precitada modificación

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición pública, según se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario-Interventor de fecha 19 de septiembre de 2019, el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la modificación aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, en relación con el 10, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, se inserta a continuación el texto íntegro del/a reglamento/ordenanza, entrando en vigor según lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local:

Modificación del Reglamento Regulator del Servicio de Atención domiciliaria en cuyo documento se presenta la modificación del párrafo e) del Artículo TERCERO cuyo párrafo queda literalmente redactado de la siguiente forma:

""e) Quienes, no encontrándose en ninguno de los supuestos contemplados en las precedentes letras a), b), c) y d), se encuentren en cualquier otra circunstancia de carácter personal, familiar o social debidamente apreciada por los Servicios Sociales que haga necesaria o conveniente la prestación del servicio para la promoción de su permanencia y autonomía en su medio habitual"".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benamejí, a 19 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 3.269/2019

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de Julio de 1985, y artículos 5.1 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz, el Pleno de esta Corporación procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de Vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular de esta circunscripción.

Las personas interesadas en ostentar dicho cargo lo podrán solicitar mediante presentación de su correspondiente instancia, en el Registro General de este Ayuntamiento y dirigida a la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Con la instancia deberán presentar:

-Fotocopia del DNI, la cual irá firmada y llevará en ella la leyenda "es copia fiel del original".

-Declaración responsable de reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, para el ingreso en la Carrera Judicial, con independencia de ser o no Licenciado en Derecho.

-Declaración responsable de no estar incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

-Declaración responsable de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad y prohibición de las reguladas en los artículos 389 a 397 de la citada Ley, en lo que le sea aplicable.

Todas las personas que lo deseen serán informadas en las Oficinas de este Ayuntamiento, de las condiciones precisas para ostentar dicho cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impidan desempeñar los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Carlota, 20 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Núm. 3.270/2019

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de Julio de 1985, y artículos 5.1 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz, el Pleno de esta Corporación procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de Vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz Sustituto de esta circunscripción.

Las personas interesadas en ostentar dicho cargo lo podrán solicitar mediante presentación de su correspondiente instancia, en el Registro General de este Ayuntamiento y dirigida a la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Con la instancia deberán presentar:

-Fotocopia del DNI, la cual irá firmada y llevará en ella la leyenda "es copia fiel del original".

-Declaración responsable de reunir los requisitos establecidos

en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, para el ingreso en la Carrera Judicial, con independencia de ser o no Licenciado en Derecho.

-Declaración responsable de no estar incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

-Declaración responsable de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad y prohibición de las reguladas en los artículos 389 a 397 de la citada Ley, en lo que le sea aplicable.

Todas las personas que lo deseen serán informadas en las Oficinas de este Ayuntamiento, de las condiciones precisas para ostentar dicho cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impidan desempeñar los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Carlota, 20 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 3.240/2019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN Y CELEBRACIÓN PRUEBAS.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/Nº	Observaciones
Propuesta del Jefe de Personal/del Servicio	15.4.19	
Providencia de Alcaldía	15.4.19	
Informe de Secretaría	15.4.19	
Bases para la Provisión por el Sistema de Concurso de Méritos el Puesto de plaza de oficial, perteneciente a la escala de	15.4.19	
Informe-Propuesta de Secretaría	15.4.19	
Informe de Fiscalización Fase «A»	15.4.19	
Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases	15.4.19	
Anuncio en el [Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma/ Boletín Oficial de la Provincia]	8.5.19	
Comunicación a los Organismos que deban proponer Miembros de la Comisión	22.7.19	

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para tomar parte en el concurso para la provisión de puesto de trabajo de plaza de oficial, perteneciente a la escala de, con las siguientes características:

Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios Especiales
Clase	Oficial
Denominación	Oficial Policía Local
Nº de vacantes	1

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía de fecha 22 de julio de 2019, y de conformidad con el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI	Causa
D. Jesús Alba Aguilera	30.809.657-F	

Excluidos: Ninguno.

SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte de la Comisión, designar como miembros de la Comisión que ha de va-

lorar las correspondientes pruebas, ampliado a número impar y con especificación de cargos a:

Miembro	Identidad
Presidente	Doña Angela Garrido Fernández, Secretaria Gral. del Ayuntamiento de Almodóvar del Río
Suplente	Doña Isabel Garrido Fernández, TAG de Torremolinos
Vocal	Don Fernando Guirao Rodríguez, Jefe de la Policía Local de Posadas.
Suplente:	José Carlos Medina Milla, Policía Local de Castro del Río
Vocal	Don Antonio José Elías López-Arza, Secretario General del Ayuntamiento de Hornachuelos.
Suplente	Don José A. García Recio, Auxiliar de Intervención
Vocal	Don Arturo Tamayo Fernández, Secretario Gral. del Ayuntamiento de La Rambla.
Suplente	Doña Rafaela Jiménez Ortega, Policía Local de Castro del Río.
Vocal	Don Juan Antonio Pérez Palmero, Subinspector-Jefe Policía del Ayuntamiento de La Rambla.
Suplente	Don Domingo J. Poyato Cubero, Auxiliar del Catastro
Secretario	Don José L. Travé Pacetti, Secretario Gral
Suplente	Don Francisco Cañasveras Garrido, Auxiliar de Secretaría

TERCERO. Las pruebas para la selección se llevarán a cabo el día 27 de septiembre de 2019, a las 10 horas, en el Ayuntamiento de Castro del Río.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://ayuntamientocastrodelrio.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión].

Castro del Río, 16 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Ángeles Luque Millán.

Núm. 3.281/2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3, del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público de forma definitiva, el Presupuesto General del ejercicio 2019 resumido por capítulos, así como la plantilla de personal:

Estado de Ingresos	Pto. Ordinario	Pto. P.M.D.	Suma	Transf. Internas	Total	% S/ Pto.
A) Operaciones No financieras						
a) Operaciones corrientes						
Impuestos directos	1,832,865,79		1,832,865,79		1,832,865,79	28,72
Impuestos indirectos	61,380,86		61,380,86		61,380,86	0,96
Tasas y otros ingresos	1,069,067,50	39,273,97	1,108,341,47		1,108,341,47	17,37
Transferencias corrientes	3,118,723,41	69,499,96	3,188,223,37	54,106,46	3,134,116,91	49,11
Ingresos patrimoniales	48,623,86	1,631,00	50,254,86		50,254,86	0,79
b) Operaciones de capital						
Transferencias de capital	194,429,34		194,429,34		194,429,34	3,05
TOTALES	6,325,090,76	110,404,93	6,435,495,69	54,106,46	6,381,389,23	100,00
Estado de Gastos						
A) Operaciones No financieras						
a) Operaciones corrientes						
Gastos de personal	2,586,847,35	60,410,58	2,647,257,93		2,647,257,93	44,34
Gastos corrientes y serv.	2,067,361,00	33,810,45	2,101,171,45		2,101,171,45	35,19
Gastos financieros	27,000,00		27,000,00		27,000,00	0,45
Transferencias corrientes	878,515,06	5,000,00	883,515,06	54,106,46	829,408,60	13,89
Fondo de contingencias	0		0,00		0,00	0
b) Operaciones de capital						
Inversiones reales	320,335,24		320,335,24		320,335,24	5,37
B) Operaciones financieras						
Pasivos financieros	45,036,84		45,036,84		45,036,84	0,76
TOTALES	5,925,095,49	99,221,03	6,024,316,52	54,106,46	5,970,210,06	100,00
SUPERÁVIT	399,995,27	11,183,90	411,179,17	0,00	411,179,17	

PLANTILLA DE PERSONAL PRESUPUESTO ORDINARIO

PLAZA Y ESCALA	GRUP SUBG	N. C.D.	IMPORTE C ESPECIFICO	TIPO DE PUESTO	TITULACION REQUERIDA	SITUACION DE LA PLAZA
A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS						
1.HABILITACIÓN CARÁCTER NACIONAL:						
SECRETARIO	A 1	30	10,631,64	Singularizado	TIT. SUPERIOR	1 VACANTE
INTERVENTOR	A 1	30	7,659,96	Singularizado	TIT. SUPERIOR	1 VACANTE
TESORERO	A 1	30	7,659,96	Singularizada	TIT. SUPERIOO	1 VACANTE
2. ESCALA ADMON. GENERAL:						

2.1. SUBESCALA ADMINISTRATIVA						
TESORERO	C 1	21	7,386,36	Singularizado	BACH.SUP./F.P.II	1 PROPIEDAD
2.2. SUBESCALA AUXILIAR						
JEFATURA SECRETARIA	C 2	18	7,041,78	Singularizado	GRAD.ESC./F.P.I	1 PROPIEDAD
ADJ. SECRETARIA SEC. 2ª	C 2	15	4,980,30	Singularizado	GRAD.ESC./F.P.I	1 PROPIEDAD
ADJ. SECRETARIA SEC. 3ª	C 2	15	6,096,72	Singularizado	GRAD.ESC./F.P.I	1 PROPIEDAD
AUXILIAR INTERVENCION-INFORMATICA	C 2	15	6,096,72	Singularizado	GRAD.ESC./F.P.I	1 PROPIEDAD
AUXILIAR TESORERIA	C 2	15	5,159,82	Singularizada	GRAD.ESC./F.P.I	1 PROPIEDAD
AUXILIAR URBANISMO-CATASTRO	C 2	15	5,159,82	Singularizada	GRAD.ESC./F.P.I	1 PROPIEDAD
3. ESCALA ADMON. ESPECIAL						
3.1. SUBESCALA TÉCNICA						
JEFE NEGOCIADO DE OBRAS	A 2	22	5,787,00	Singularizado	ARQU. TECNICO	1 INTERINO
3.2.SUBESCALA SERVIC. ESPECIALES						
3.2.1.POLICIA LOCAL:						
OFICIAL (JEFE DEL SERVICIO)	C 1	22	12,858,30	Singularizado	Grad. Escolar	1 propiedad
POLICIAS	C 1	20	10,281,90	Singularizado	Grad. Escolar	12 propiead
3.2.2.DE COMETIDOS ESPECIALES:						
ADJUNTO INTERVENCIÓN	E	14	11,079,60	Singularizado	Grad.Esc./F.P.I	1 extinguir
ADJUNTO RENTAS Y EXACC.	E	14	6,030,90	Singularizado	Certif. Escol.	1 extinguir
3.2.3.PERSONAL DE OFICIOS:						
AYUDANTE ALBAÑILERÍA	E	14	4,950,18	No singularizado	Certif. Escol.	2 vacante
AYUDANTE PARQUES Y JARDINES	E	14	4,950,18	No singularizado	Certif. Escol.	1 interino
AYUDANTE	E	14	3,853,38	No singularizado	Certif. Escol.	1 2ª actv
ENCARGADO ARCHIVO Y REGISTRO	C 1	18	4,750,14	Singularizado	Certif. Escol.	1 propiedad seg.acti- vid
NOTIFICADOR	E	14	4,423,32	No singularizado	Certif. Escol.	1 vacante
TOTAL FUNCIONARIOS						32
B) PERSONAL LABORAL						
ARQUITECTO	A 1	22	3,526,56	---	Tit. Superior	1 indefinid
CAPATAZ DE OBRAS	C 2	16	6,697,20	---	Grad. Escolar	1 propiedad
AUXILIAR BIBLIOTECA	C 2	15	5,159,82	---	Grad. Escolar	1 vacante
MONITOR DEPORTIVO	C 2	15	4,423,32	---	Grad. Escolar	1 propiedad
JARDINERO	E	14	4,950,18	---	Certif. Escol.	1 propiedad
FONTANERO	C 2	15	10,772,70	---	Graduado Escolar	1 propiedad
FONTANERO	E	14	5,191,44	---	Certif. Escol.	1 propiedad
LECTOR CONTADORES	E	14	4,950,18	---	Certif. Escol.	1 vacante
OPERARIO A (COORDINADOR)	E	14	4,950,18	---	Certif. Escol.	1 propiedad
OPERARIO B	E	14	4,950,18	---	Certif. Escol.	1 propiedad
OPERARIO LIMPIEZA VIARIA	E	14	4,950,18	---	Certif. Escol.	1 propiedad
SEPULTURERO	E	14	4,950,18	---	Certif. Escol.	1 propiedad 1 vacante
LIMPIADORAS EDIFICIOS	E	14	3,853,38 4,506,96	---	Certif. Escol.	1 propiedad 2 vacantes 1 propiedad 2 vacante
LOCUTOR DE RADIO	E	14	4,950,18	---	Certif. Escol.	1 propiedad
AUXILIAR URBANISMO	C 2	15	5,159,82	---	Graduado Escolar	2 vacante
MONITOR JUVENTUD	C 2	15	4,423,32 4,421,28 2,119,26	Jorn. Completa 2 Media jornada 1	Graduado Escolar	3 vacantes
MONITOR CULTURA	C 2	15	4,423,32	---	Graduado Escolar	1 vacante
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C 2	15	5,159,82	---	Graduado Escolar	1 vacante
AUXILIAR INFORMACIÓN	E	14	3,853,38	---	Certif. Escol.	1 vacante
ESPECIALISTA EN MUSICA	C 2	15	4,423,32	---	Especial Musica	1 vacante
PERSONAL FIJO DISCONT PISC MPAL						8 propiedad
TOTAL PERSONAL LABORAL						37
C) PERSONAL DE CONFIANZA						
TOTAL PLANTILLA						69

PLANTILLA DE PERSONAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

PLAZA Y ESCALA Grupo Nivel Importe Titulación Situación
C.D. C. Específico C. Específico Requerida de la Plaza
A) Plazas de funcionarios

TOTAL FUNCIONARIOS					0
B) Personal laboral					
Monitor Deportivo Esc. Mun.	C 2	15	4412,4	Grad. Escolar	1 Vacante
TOTAL PERSONAL LABORAL					1
TOTAL PLANTILLA					1

Contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Castro del Río, 23 de septiembre de 2019. La Alcaldesa, Fdo. María Ángeles Luque Millán.

Núm. 3.301/2019

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de agosto de 2019, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2019, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario, al no haberse presentado reclamación alguna, el mismo, se expone al público, detallándose a continuación los capítulos afectados, de conformidad con el artículo 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ALTAS EN CAPÍTULOS DE GASTOS:

Capítulo VI. Inversiones Reales	47.513,68 €
Total aumentos	47.513,68 €

FINANCIACIÓN:

Capítulo VIII. Activos financieros	47.513,68 €
------------------------------------	-------------

Castro del Río, 24 de septiembre de 2019. La Alcaldesa, Fdo. María Ángeles Luque Millán.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.148/2019

Con fecha 5 de septiembre de 2019, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto nº 6950 del tenor literal siguiente:

DECRETO

"Vista la renuncia presentada por don Juan Miguel Moreno Calderón a su condición de Concejal de este Ayuntamiento y habiendo sido designado don Juan Miguel Moreno Calderón por Decreto nº 5210 de 18 de junio de 2019 Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico así como Presidente del Instituto Municipal de Artes Escénicas (IMAE) Gran Teatro de Córdoba y del Consorcio Orquesta de Córdoba, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento Orgánico General,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Delegar a favor de la Concejala doña María Nieves Torrent Cruz, el ejercicio de las atribuciones en materia de Cultura y Patrimonio Histórico que corresponden a esta Alcaldía Presidencia conferidas por la Ley 7/1985 y demás normativa vigente.

SEGUNDO. Las Delegaciones contempladas en el punto anterior se ejercerán conforme a lo establecido en el Decreto nº 5210 de 18 de junio de 2019 de esta Alcaldía.

TERCERO. Efectuar a favor de la Concejala doña María Nieves Torrent Cruz la delegación de la Presidencia del Consejo Rector del Instituto Municipal de Artes Escénicas (IMAE) Gran Teatro de Córdoba y la delegación de la Presidencia del Consor-

cio Orquesta de Córdoba.

CUARTO. El presente Decreto revoca expresamente cualquier otra delegación de facultades de la Alcaldía que pudiera existir en cuanto lo contradiga.

QUINTO. Notifíquese a la interesada, recabando su aceptación, que se entenderá tácitamente otorgada si en el plazo de tres días no hiciera manifestación contraria. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba y dese cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno Corporativo, en la primera sesión que celebren dichos Órganos".

Córdoba, 11 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José María Bellido Roche.

Núm. 3.153/2019

Con fecha 11 de septiembre de 2019, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto nº 7054 del tenor literal siguiente:

DECRETO

"Los artículos 294 a 297 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba regulan los Órganos Colegiados complementarios que al amparo de la potestad de autoorganización de las Entidades Locales puede crear el Ayuntamiento para el asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de varias Áreas u Organismos.

La creación, modificación y supresión de dichos Órganos Colegiados Complementarios corresponde a la Alcaldía en virtud de lo previsto en el artículo 297 del Reglamento Orgánico General.

Por Decreto de Alcaldía nº 5859 de 15 de julio de 2019 se crea el Órgano Colegiado de Coordinación Financiera del Sector Público del Ayuntamiento de Córdoba.

Dicho Decreto en el apartado segundo de la parte resolutive establece:

"SEGUNDO. Sus objetivos serán el seguimiento, coordinación y control de las políticas municipales que desarrollen las Entidades dependientes del Ayuntamiento de Córdoba y sus consecuencias sobre la estabilidad y sostenibilidad financiera siendo este Órgano de Coordinación un instrumento de supervisión continua del Ayuntamiento y sus entidades dependientes sin menoscabo de las competencias y funciones que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento".

Un elemento fundamental de dichas políticas municipales que desarrollan las Entidades dependientes del Ayuntamiento de Córdoba con importantes consecuencias sobre la estabilidad y sostenibilidad financiera es la contratación, objeto de regulación para el conjunto del sector público en la Ley 9/2017 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La contratación pública es también uno de los servicios comunes a los Organismos Públicos recogidos en el artículo 95.2.f) de la Ley 40/2015 Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público que puede ser objeto de gestión compartida entre las diferentes Entidades del Sector Público de una misma Administración.

Por todo ello se considera conveniente la inclusión como Vicepresidente en dicho Órgano del Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública dadas las competencias de esta Delegación en servicios como la Atención ciudadana, la Contratación, los Servicios Internos así como el Patrimonio y el Equipamiento.

Así pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 294 y siguientes del capítulo XIII del vigente Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, atendiendo a los criterios expuestos y al informe del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, por el presente decreto VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO. Modificar los apartados 2, 3 y 4 de la parte resolutive del Decreto que quedan con la siguiente redacción:

"SEGUNDO. Sus objetivos serán el seguimiento, coordinación y control de las políticas municipales, especialmente la política de contratación pública que desarrollen las Entidades dependientes del Ayuntamiento de Córdoba y sus consecuencias sobre la estabilidad y sostenibilidad financiera siendo este Órgano de Coordinación un instrumento de supervisión continua del Ayuntamiento y sus entidades dependientes sin menoscabo de las competencias y funciones que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento.

TERCERO. Adscribir dicho Órgano Colegiado de Coordinación Financiera del Sector Público del Ayuntamiento de Córdoba al Área de Hacienda del Ayuntamiento de Córdoba, siendo la composición del Órgano la siguiente:

-Presidencia. La persona titular de la Tenencia de Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba que tenga atribuida la Delegación de Hacienda, sin perjuicio de que en el supuesto de que asista a las sesiones la Alcaldía, le corresponda a ésta presidir la sesión.

-Vicepresidencia Primera. La persona titular de la Concejalía Delegada de Gestión y Administración Pública quien suplirá a la Presidencia del Órgano en los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal.

-Vicepresidencia Segunda y Coordinación del Órgano. La persona titular de la Coordinación General del Ayuntamiento de Córdoba a quien corresponderá suplir en la Presidencia del Órgano en los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal que afecte a la persona titular de la Presidencia y de la Vicepresidencia del Órgano.

-Vocales. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales del Ayuntamiento de Córdoba y de las Gerencias de las Entidades y Empresas que integran el Sector Público del Ayuntamiento de Córdoba así como la persona titular del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria.

-Secretaría. La persona titular de la Dirección General de Coordinación del Ayuntamiento de Córdoba quien en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad será suplida por la persona titular de Órgano Municipal o funcionario del Ayuntamiento que se designe por la Coordinación de este Órgano.

CUARTO. El Órgano Colegiado de Coordinación Financiera del Sector Público del Ayuntamiento de Córdoba, asumirá las siguientes funciones:

-Coordinación, seguimiento, control y supervisión de las políticas municipales especialmente la política de contratación pública que desarrollen las Entidades y Empresas que integran el Sector Público del Ayuntamiento de Córdoba y sus consecuencias sobre la estabilidad financiera y demás reglas fiscales derivadas de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento."

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno Local del presente Decreto y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba".

Córdoba, 12 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José María Bellido Roche.

Núm. 3.154/2019

Con fecha 2 de septiembre de 2019, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto nº 6948 del tenor literal siguiente:

DECRETO

"Vista la propuesta formulada por el Sr. Secretario General del Pleno, sobre la Delegación de la Secretaría del Órgano Colegiado denominado "Órgano Colegiado de Coordinación de Barriadas Periurbanas y la Entidad Local Autónoma de Encinarejo"; de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local, con Habilitación de carácter Estatal, y en el uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, vengo en disponer:

PRIMERO. Autorizar la Delegación de la Secretaría del Órgano Colegiado denominado "Órgano Colegiado de Coordinación de Barriadas Periurbanas y la Entidad Local Autónoma de Encinarejo", a doña Luisa Jurado López y como Suplente a doña Pilar Pavón Vázquez, funcionarias ambas adscritas a esta Alcaldía, quienes asumirán la responsabilidad del curso de las convocatorias, y de la redacción, transcripción y custodia de actas, observando todas las formalidades legales y las instrucciones de esta Secretaría General.

SEGUNDO. En los casos excepcionales de ausencia de las funcionarias citadas, de la Secretaría del Órgano Colegiado de Coordinación de Barriadas Periurbanas y la Entidad Local Autónoma de Encinarejo, se autoriza la Delegación de la Secretaría en don José Luis Mora Luque, funcionario municipal igualmente adscrito a esta Alcaldía.

TERCERO. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba".

Córdoba, 12 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José María Bellido Roche.

Núm. 3.280/2019

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2019, se adoptó acuerdo número 199/19, en cuyo punto primero se procedía a la corrección de errores materiales del acuerdo plenario número 86/19, de 14 de mayo, por el que se aprobó definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba del año 2019.

El texto literal del punto primero del citado acuerdo número 199/19 es:

'PRIMERO. Corrección de errores materiales. Acuerdo plenario de 14 de mayo de 2.019, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General Ayuntamiento de Córdoba.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal, se han advertido los siguientes errores materiales:

Primero. En la descripción de la aplicación Presupuestaria Z A40 4310 48918 0 reza DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO. SUBVENCIÓN FORMACIÓN NUEVAS TECNOLOGÍA. COMERCIO SECTOR SUR Y CIUDAD JARDÍN; cuando debe decir: "DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO. SUBV. FORMACIÓN PROMOCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMERCIO DE CÓRDOBA.

(En el Plan Estratégico figura adecuadamente).

Segundo. En la descripción de la aplicación presupuestaria Z E10 2314 48913 P COOPERACIÓN SOCIAL BANCO DE ALIMENTOS; debe decir:

“COOPERACIÓN SOCIAL BANCO DE ALIMENTOS MEDINA AZAHARA”.

Tercero. En el Plan Estratégico de Subvenciones, se ha omitido la inclusión de las siguientes, debidamente reflejadas en el Documento presupuestario:

Z A07 1350 45390 0 PROTECCIÓN CIVIL. SUBV. ORG DE-

PENDIENTES DE LA CCAA. 5.000 €

Z A07 1350 48000 0 PROTECCIÓN CIVIL. TRANF. A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO. 5.000 €.

Cuarto. En el Acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto General, y en lo relativo a Creaciones de Plazas, por error figura:

RÉG	N PL	CATEGORÍA	PUESTO DE TRABAJO	G	CD/NIV	SUELDO/SALARIO	DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	SOCIAL	TOTAL
F	2	intendentes	2 intendentes	A1	25,00	31.155,08	18.408,80	48.312,78	18.249,28	27.916,12	144.042,06
F	2	agentes ejecutivos	2 agentes ejecutivos	C1	15,00	20.982,20	9.731,06	25.849,74	11.078,38	21.205,56	88.846,94
CPD	1	1 administrativo sist.(CPD)	1 administrativo sist.(CPD)	D	8,00	24.596,94	0,00	12.962,52	0,00	11.605,87	49.165,33
F	2	Economistas	2 Economistas	A1	21,00	31.155,08	14.067,06	40.448,18	17.334,90	25.305,26	128.310,48
F	1	Oficial SEIS	1 Oficial SEIS	A1	24,00	15.577,54	8.661,29	24.640,12	10.560,03	18.105,31	77.544,29
F	10	Técnicos de Gestión	10 Técnicos de Gestión	A2	19,00	136.980,00	61.990,70	170.858,10	73.239,80	111.655,60	554.724,20
F	5	Psicólogos/as	5 Psicólogos/as	A1	21,00	77.887,70	35.167,65	101.120,45	43.337,25	69.894,95	327.408,00
F	6	Sargentos SEIS	6 Sargentos SEIS	A2	19,00	82.188,00	37.199,82	85.364,34	36.584,82	87.026,10	328.363,08
TO-TAL						420.522,54	185.226,38	509.556,23	210.384,46	372.714,77	1.698.404,38

Debe figurar:

RÉG	N PL	CATEGORÍA	PUESTO DE TRABAJO	G	CD/NIV	SUELDO/SALARIO	DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	SOCIAL	TOTAL
F	2	intendentes	2 intendentes	A1	25	31.155,08	18.408,80	48.312,78	18.249,28	27.916,12	144.042,06
F	2	agentes ejecutivos	2 agentes ejecutivos	C1	15	20.982,20	9.731,06	25.849,74	11.078,38	21.205,56	88.846,94
F	3	administrativo sist.(CPD)	administrativo sist.(CPD)	C1	15	31473,30	14.556,59	38.774,61	16.617,57	26.227,95	127.690,02
F	2	Economistas	2 Economistas	A1	21	31.155,08	14.067,06	40.448,18	17.334,90	25.305,26	128.310,48
F	1	Oficial SEIS	1 Oficial SEIS	A1	24	15.577,54	8.661,29	24.640,12	10.560,03	18.105,31	77.544,29
F	10	Técnicos de Gestión	10 Técnicos de Gestión	A2	19	136.980,00	61.990,70	170.858,10	73.239,80	111.655,60	554.724,20
F	5	Psicólogos/as	5 Psicólogos/as	A1	21	77.887,70	35.167,65	101.120,45	43.337,25	69.894,95	327.408,00
F	6	Sargentos SEIS	6 Sargentos SEIS	A2	19	82.188,00	37.199,82	85.364,34	36.584,82	87.026,10	328.363,08
					TOTAL	427.398,90	199.831,97	535.368,32	227.002,03	383.616,59	1.773.217,81

Quinto. En el Anexo de Inversiones por error se unificó en un solo Proyecto el Patrimonio Municipal del Suelo y las Transferencias presupuestadas para GMU cuando deben ser dos:

2019/2/PMS/151: Crédito 170.000 € y financiado con Sanciones Urbanísticas.

2019/2/GMU/151: Crédito 3.305.037,99 € financiado íntegramente con préstamo.

Atendiendo a que se trata de meros errores materiales o de hecho que no afectan al contenido cuantitativo y destino cualitativo del Presupuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común y en los términos señalados por la Titular del Órgano de Planificación se somete la siguiente Propuesta de Acuerdo relativa al Presupuesto Municipal:

Uno. Sustituir la descripción de la aplicación Presupuestaria Z A40 4310 48918 0 DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO. SUBVENCIÓN FORMACIÓN NUEVAS TECNOLOGÍA. COMER-

CIO SECTOR SUR Y CIUDAD JARDÍN; por:

“DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO. SUBV, FORMACIÓN PROMOCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMERCIO DE CÓRDOBA.

Dos. Añadir, Medina Azahara a la descripción de la aplicación presupuestaria Z E10 2314 48913 P COOPERACIÓN SOCIAL BANCO DE ALIMENTOS; debe decir:

Tres. Reflejar en el Plan Estratégico de Subvenciones, la inclusión de las siguientes, debidamente reflejadas en el Documento presupuestario:

Z A07 1350 45390 0 PROTECCIÓN CIVIL. SUBV. ORG DEPENDIENTES DE LA CCAA. 5.000 €

Z A07 1350 48000 0 PROTECCIÓN CIVIL. TRANF. A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO. 5.000 €.

Cuatro. En el Acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto General, y en lo relativo a Creaciones de Plazas, rectificar la relativa a CPD recogiendo:

RÉG	N PL	CATEGORÍA	PUESTO DE TRABAJO	G	CD/NIV	SUELDO/SALARIO	DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	SOCIAL	TOTAL
F	3	administrativo sist.(CPD)	administrativo sist.(CPD)	C1	15	31473,30	14.556,59	38.774,61	16.617,57	26.227,95	127.690,02
					TOTAL	427.398,90	199.831,97	535.368,32	227.002,03	383.616,59	1.773.217,81

Cinco. En el Anexo de Inversiones recoger adecuadamente los dos Proyectos de Gastos que recogen Transferencias de Capital a favor de GMU.

2019/2/PMS/151: Crédito 170.000 € y financiado con Sanciones Urbanísticas.

2019/2/GMU/151: Crédito 3.305.037,99 €, financiado con Préstamo.'

Córdoba, 23 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por don Salvador Fuentes Lopera, Teniente de Alcalde de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda (Decreto de Delegaciones Número 5210/19 de 18 de junio).

VºBº Firmado electrónicamente por el Secretario General del Pleno, don Valeriano Lavela Pérez.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 3.211/2019

Don Alfonso Alcaide Romero, Alcalde del Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2019, ha acordado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos por crédito extraordinario número 29/2019 del Presupuesto municipal 2019.

Y en cumplimiento del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública por plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Copia del texto íntegro del expediente se halla a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia, pudiendo ser consultado también en el portal de transparencia de la web municipal.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Fernán-Núñez, 18 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Alcaide Romero.

Núm. 3.212/2019

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 17 de septiembre de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza relativa a la Tasa por Expedición de Documentos Privados-Administrativos a Instancia de Parte.

Lo que se hace público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el que los interesados podrán examinar el expediente a efectos de presentación, en su caso de cuantas alegaciones estimen pertinentes, entendiéndose el mismo aprobado definitivamente en caso de no producirse aquéllas.

Fernán-Núñez, 18 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Alfonso Alcaide Romero.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 3.156/2019

Exptes. Gex Nº 5837/2019 y Nº 5838/2019

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que con fecha 10 de septiembre de 2019 esta Alcaldía, ha dictado el siguiente decreto:

“DECRETO 1647/2019

Vistos los escritos recibidos en este Ayuntamiento con fecha 30 de Agosto de 2019, y con R.G.E.D. número 5061 y número 5063, remitidos por la Secretaria de la Sala de Gobierno, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en Granada y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia, conforme al cual se pone en conocimiento en este Ayuntamiento que deberá proceder a la provisión de vacante del cargo de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto de Fuente Palmera (Córdoba), y se insta a iniciar el procedimiento para la designación de un nuevo Juez de Paz Titular y Sustituto, esta Alcaldía-Presidentencia, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz,

HE RESUELTO

Primero. Abrir un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, soliciten de este Ayuntamiento, por escrito dirigido a la Alcaldía, ser elegidos para dichos cargos por el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), por un periodo de cuatro años y cuyo nombramiento se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segundo. Requisitos para tomar parte en la convocatoria:

1. Poseer la nacionalidad española.
2. Ser mayor de edad.
3. No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
4. Ser residente en esta localidad (sede del Juzgado de Paz), salvo autorización de la Sala del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia (artículo 15 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces, de los Jueces de Paz).
5. No estar incurso en alguna de las causas de incapacidad prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 389).

Las solicitudes se presentaran en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Tercero. En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido.

Cuarto. Exponer esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido Judicial, en el

propio Juzgado de Paz de esta localidad, y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz.

Quinto. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

En Fuente Palmera (Córdoba), en la fecha indicada en las firmas electrónicas.

Firmado por El Alcalde-Presidente: Francisco Javier Ruiz Moro.

Firmado por El Secretario: Joaquín Sama Tapia”.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 18 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de La Guijarrosa

Núm. 3.150/2019

Gex 2325/2018

Transcurrido el periodo de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, adoptado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, con fecha 26/12/2018, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 23/01/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, queda elevado a definitivo.

“ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA GUIJARROSA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza regula los requisitos y procedimientos exigibles para la implantación y ejercicio de actividades económicas en el Municipio de La Guijarrosa.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

-Actividad económica: Prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, de naturaleza industrial, mercantil, artesanal o propia de las profesiones liberales.

-Cambio de titularidad: Alteración del sujeto obligado de una actividad económica existente y establecida mediante licencia de apertura o declaración responsable, sin modificación de ninguna otra condición de la actividad.

-Certificado técnico y memoria de actividad análoga: Es el documento suscrito por técnico o facultativo competente, para la implantación de una actividad, no sometida a procedimiento ambiental cuya implantación no ha requerido de obras o instalaciones, por disponer de una actividad anterior con uso análogo, en el que se acredita en memoria que la distribución, e instalaciones de la actividad o instalación son iguales y los usos análogos a los de la actividad anterior conforme la definición de esta ordenanza, y que se sigue cumpliendo justificadamente con la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, específicamente los siguientes: urbanística, accesibilidad, seguridad contra incendios, seguridad estructural, protección frente al ruido, condiciones de salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público.

Dicho certificado deberá acompañarse de plano de situación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones.

-Comunicación previa: Documento mediante el que los intere-

sados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

-Declaración responsable: Documento suscrito por el sujeto obligado en el que manifiesta y asume, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

-Memoria técnica/ambiental: Documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, cuyo alcance no hace exigible la redacción de proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/199 de Ordenación de la Edificación o normativa sectorial de aplicación. La memoria técnica/ambiental justificará el cumplimiento de la normativa de aplicación y estará compuesta por memoria y planos.

-Modificación sustancial: Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

-Proyecto: Documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, que resulta exigible conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación o la normativa sectorial de aplicación, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, y se justifica el cumplimiento de la normativa de aplicación. Está compuesto, al menos, por memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y estudio de seguridad y salud (o estudio básico), con el contenido definido en el Código Técnico de la Edificación, así como por cualquier otro documento que venga exigido por la legislación aplicable.

-Sujeto obligado: Titular de la actividad económica que pretende implantarse o ejercitarse en el Municipio.

-Uso análogo: Es aquel permitido por la normativa urbanística para dos actividades diferentes en un mismo local o recinto y no implica la modificación de la distribución e instalaciones existentes para el ejercicio de la nueva actividad por la normativa sectorial.

Artículo 3. Supuestos de sujeción

La implantación y el ejercicio de actividades económicas en este Municipio sujetas a la presente Ordenanza quedan sometidas al régimen de declaración responsable. De igual manera, quedan también sometidas a este régimen las ampliaciones, modificaciones o reformas y traslados de actividades económicas.

Quedan sujetas a régimen de comunicación previa los cambios de titularidad.

Artículo 4. Exclusiones

No están sometidos al procedimiento de declaración responsable regulado en la presente Ordenanza rigiéndose por su normativa específica:

-La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.

-El ejercicio a título individual, de actividades profesionales, artesanales o artísticas, si se realizan en dependencias compartidas con viviendas y no ocupan más del 40% de la misma. No quedan excluidas aquellas actividades que aún reuniendo los requisitos anteriores produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas, peligrosas o contaminantes a la atmósfera,

no asimilables a los producidos por el uso residencial. Tampoco se excluyen aquellas actividades de carácter sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o que impliquen la presencia de animales.

-Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales o eventos en la vía pública.

-Las actividades ocasionales de concurrencia pública en establecimientos no destinados específicamente a este fin.

-La implantación y ejercicio de cualquier actividad económica sometida a una regulación propia.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones habrán de cumplir las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

Artículo 5. Modelos normalizados

A los efectos de la presente Ordenanza, para facilitar la aportación de datos e información requeridos y para simplificar la tramitación del procedimiento, se establecen los modelos normalizados de declaraciones responsables que figuran en los correspondientes Anexos.

Los sujetos obligados presentarán junto al modelo normalizado la documentación administrativa y, en su caso, técnica que se especifica así como cualquier otra que consideren adecuada para completar la información a suministrar al Ayuntamiento.

Los documentos podrán presentarse en soporte papel, o en soporte informático, electrónico o telemático.

Artículo 6. Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad

El establecimiento deberá contar con una copia del documento acreditativo de la declaración responsable presentada al Ayuntamiento, a disposición de sus clientes o usuarios.

Artículo 7. Responsabilidades

El sujeto obligado es responsable del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la declaración responsable, así como del cumplimiento de los condicionantes impuestos por la Administración a la actividad durante su funcionamiento, así como de la obligación de informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle.

TÍTULO II

DETERMINACIONES COMUNES SOBRE IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 8. Declaración responsable

1. La declaración responsable se presentará según modelo normalizado conforme a los Anexos de esta Ordenanza.

La presentación se realizará en el registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares habilitados para ello.

2. La declaración responsable se acompañará de la documentación exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que no haya sido entregada previamente al Ayuntamiento, conforme a lo que consta seguidamente.

Para todas las declaraciones responsables:

-Acreditación de la personalidad del titular, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que consta tal representación.

-Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

-Cualquier otra autorización, informe o documentación que ven-

ga exigida por la legislación aplicable, o que se considere adecuada para completar la información al Ayuntamiento.

-En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste. Para la declaración responsable de actividad sometida a procedimiento ambiental (anexo 1):

-Certificado técnico acreditativo del cumplimiento de las medidas ambientales y certificado de finalización de edificación, obra o instalación, en el caso que para la implantación de la actividad se hayan realizado obras que no impliquen licencia de utilización, pudiendo estar integrados ambos certificados en un único certificado.

Documentación previa para la declaración responsable de actividad sometida a procedimiento ambiental que habrá de reflejarse en el modelo a presentar (anexo 1).

-En relación con el procedimiento ambiental, deberá hacer referencia a la resolución ambiental favorable o a la Declaración Responsable de Calificación Ambiental (CA-DR). En el caso de que se presente CA-DR, deberá acompañarse de memoria ambiental, que deberá incluir un análisis ambiental redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa ambiental de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones medioambientales, acompañado de plano de situación y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones.

-En relación con la documentación técnica, deberá hacer referencia bien al proyecto técnico en caso de requerirse conforme a la LOE o a la memoria técnica en caso contrario.

En relación con las obras ejecutadas, deberá hacer referencia a la licencia urbanística de edificación obras o instalación concedida o a la declaración responsable o comunicación previa en el caso de actividades incluidas en la Ley 12/2012 de 26 de diciembre.

-En relación con la terminación de la obra, deberá hacer referencia a la siguiente documentación según los casos:

-En el caso de que para las mismas hubiera sido exigible licencia de utilización deberá hacer referencia al certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, y licencia de utilización.

-En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras o para las que las realizadas no requieran licencia de utilización, deberá hacer referencia a la licencia de utilización del local o del edificio existente donde aquéllas se instalen.

Para la declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento ambiental, en función de los supuestos que se especifican (anexo 2):

-En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que sea exigible licencia de obras que no impliquen licencia de utilización, se deberá aportar certificado de finalización de edificación, obra o instalación.

-En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que no sea exigible licencia de obras, se deberá aportar memoria técnica y certificado de finalización de obra o instalación.

-En el caso de implantación de actividades que no requieran la realización de obras por haber existido una actividad con uso análogo previamente en el mismo local o establecimiento, se deberá aportar certificado con memoria técnica de la actividad análoga.

Documentación previa para la declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento ambiental que habrá de reflejarse en el modelo a presentar (anexo 2).

-En relación con la documentación técnica, deberá hacer referencia bien al proyecto técnico en caso de requerirse conforme a

la LOE o a la memora técnica en caso contrario.

-En relación con las obras ejecutadas, deberá hacer referencia a la licencia urbanística de edificación obras o instalación concedida o a la declaración responsable o comunicación previa en el caso de actividades incluidas en la Ley 12/2012 de 26 de diciembre.

-En relación con la terminación de la obra, deberá hacer referencia a la siguiente documentación según los casos:

-En el caso de que para implantación de la actividad se hubieran realizado obras para las que hubiera sido exigible licencia de utilización se deberá hacer referencia al certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, y la licencia de utilización.

-En el caso de actividades para cuya implantación se hayan realizado obras no requieran licencia de utilización, deberá hacer referencia a la licencia de utilización del local o del edificio existente donde aquéllas se instalen.

-En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras por haber existido en el local o edificación una actividad con uso análogo previamente, deberá hacer referencia a la Declaración responsable o a la Licencia de apertura de la actividad anterior.

Artículo 9. Comprobación municipal

El Ayuntamiento realizará una comprobación de carácter cuantitativo y formal verificando que la declaración responsable reúne los requisitos exigibles y que cuenta con la documentación completa, sin perjuicio del control posterior previsto en esta Ordenanza. El resultado de la comprobación se comunicará al sujeto obligado en el plazo máximo de quince días, transcurrido el cual se entenderá dicha conformidad.

Si de la comprobación realizada se detectara que la declaración responsable no reuniera los requisitos exigibles o que la documentación declarada fuese incompleta, se requerirá al sujeto obligado para que en el plazo de diez días subsane la falta y declare disponer de la documentación preceptiva, así como en su caso, para que paralice la actividad de forma inmediata, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su iniciativa, previa resolución que así lo declare, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Declarado el desistimiento de la iniciativa a que se refiere el apartado anterior, se podrá presentar nueva declaración responsable aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el archivado.

Así mismo, si como resultado de esta comprobación se estimara que la actividad no está sujeta al procedimiento de declaración responsable, se requerirá igualmente al interesado, previa audiencia, para que presente la documentación oportuna y en su caso paralice la actividad de forma inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 10. Efectos de la declaración responsable

La presentación completa de la declaración responsable habilitará sin más al sujeto obligado al ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto obligado, y sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle, así como de que para su inicio deban disponerse de cuantas otras autorizaciones, informes o documentación complementaria venga exigida por la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la ineficacia de lo actuado y la prohibición del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas que resultaran de aplicación.

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 13. Extinción de los efectos de las declaraciones responsables

Los efectos de las declaraciones responsables se extinguirán además de por los motivos recogidos en la presente Ordenanza por cualesquiera otros que pudieran establecerse en la legislación aplicable.

En todo caso, serán motivos de extinción de los efectos de las declaraciones responsables los siguientes:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La presentación de una nueva declaración responsable sobre el mismo establecimiento para una nueva actividad económica.

c) El cese definitivo de la actividad acordado por la Administración municipal, conforme a los procedimientos y en los casos establecidos en esta Ordenanza o por las normas vigentes.

d) La falta de inicio de la actividad en el plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable o desde la fecha señalada en ésta para el inicio de la actividad.

e) La interrupción de la actividad por período superior a un año por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable al Ayuntamiento o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

En los supuestos de los apartados d) y e), la cesación de efectos de la declaración responsable podrá resolverse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al sujeto obligado de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados anteriormente y las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La extinción de los efectos de la declaración responsable determinará la imposibilidad de ejercer la actividad si no se presenta una nueva ajustada a la ordenación urbanística y, en su caso, ambiental vigente, con la consiguiente responsabilidad.

No obstante lo anterior, podrá solicitarse rehabilitación de los efectos de la anterior declaración responsable cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias existentes al momento de su presentación. En este caso, la fecha de producción de efectos será la de la rehabilitación, debiendo en tal caso presentar, junto a la solicitud, certificado técnico que acredite tales circunstancias.

Artículo 14. Cambios de titularidad en actividades

La titularidad de las actividades podrá transmitirse, quedando obligados tanto el antiguo como el nuevo titular a comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en modelo normalizado de comunicación previa recogido en esta Ordenanza (anexo 4), acompañado de la siguiente documentación:

-Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.

-Documento justificante del abono de la tasa correspondiente. Así mismo, la comunicación previa recogerá que el sujeto obligado dispone de la declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente, así como la documentación que se hace referencia en la declaración responsable o que sirvió de base para la concesión de la licencia.

Sin la aportación de la correspondiente comunicación previa y documentación complementaria, quedarán el antiguo y nuevo titular sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular. Excepcionalmente, si resultara imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad, éste podrá sustituirse por documento público o privado que acredite suficientemente el derecho del nuevo titular.

En cualquier caso, para que opere el cambio de titularidad será requisito obligatorio que la actividad y el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo declarado o autorizado inicialmente.

En las transmisiones que se operen la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

La comunicación previa presentada se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza en las mismas condiciones y requerimientos que para la declaración responsable.

TÍTULO III

CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 15. Consultas previas

Cualquier persona interesada podrá realizar al Ayuntamiento consultas, con carácter informativo, sobre actividades económicas.

La consulta se acompañará de la documentación necesaria para su valoración por el Ayuntamiento, así como de cualquier otra para que éste pueda responder a la misma.

La respuesta municipal se realizará en el plazo máximo de veinte días, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, en cuyo caso se realizará la oportuna notificación al interesado.

La respuesta a la consulta previa no será vinculante y se realizará de acuerdo con los términos de la misma y de la documentación aportada.

TÍTULO IV

CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 16. Intervención municipal en el control posterior

Las actividades económicas que se implanten en el municipio mediante declaración responsable podrán someterse con posterioridad a su inicio a actuaciones de control, a fin de verificar el cumplimiento de su normativa reguladora.

El Ayuntamiento desarrollará las actuaciones de control posterior de forma planificada y programada de conformidad con el Plan Municipal de Control de Actividades que apruebe.

En estas actuaciones el Ayuntamiento podrá solicitar la coope-

ración y colaboración interadministrativa.

Artículo 17. Plan Municipal de Control de Actividades

El Ayuntamiento formulará y aprobará un Plan Municipal de Control de Actividades que responderá a los principios de objetividad, transparencia y publicidad.

El Plan establecerá los criterios y las líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de control posterior en materia de actividades y fijará su plazo de vigencia.

En todo caso, el Plan podrá de forma justificada priorizar determinadas actuaciones de control en relación a concretas actividades.

Artículo 18. Visitas y Actas de control

Al personal que realice la visita de control se le deberá facilitar el acceso a los establecimientos o instalaciones de la actividad, cuyo responsable deberá prestar la asistencia y colaboración necesarias. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de control y verificación, tendrá la consideración de autoridad pública.

En la visita de control, los servicios técnicos verificarán que la realidad de la disposición general de la actividad se corresponde con la derivada de la declaración responsable y su documentación técnica adjunta, y que la actividad se adecua con carácter general a la normativa de aplicación.

Las actuaciones realizadas por el personal habilitado se recogerán en actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos oportunos, y en ellas se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

- Lugar, fecha y hora de formalización.
- Identificación del personal técnico.
- Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

Cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

La realización de una visita de control no impedirá que se tengan que realizar otras complementarias para verificar datos o efectuar comprobaciones accesorias.

Artículo 19. Informes y resolución de control

Realizada la visita o visitas de control oportunas y recabados los datos necesarios para la valoración de la actividad se emitirá por los servicios técnicos el oportuno informe de control.

El Informe de control, pondrá de manifiesto alguna de las siguientes situaciones:

-Si la documentación técnica referida en la declaración responsable se adecua a la normativa exigible y la actividad se ajusta a la misma, se informará favorablemente la actividad.

-Si la documentación técnica referida en la declaración responsable no se adecua a la normativa exigible y/o la actividad no se ajusta a la misma, siendo dichas inadecuaciones o desajustes no esenciales o subsanables sin necesidad de elaborar documentación técnica o necesitando de su elaboración pero siempre y

cuando no supongan una modificación sustancial de la actividad, se informará favorablemente la actividad, condicionada a la aportación por el titular en el plazo que se señale, de la documentación que subsane las deficiencias señaladas.

En el informe se podrá proponer al Ayuntamiento la adopción de las medidas provisionales que se consideren oportunas y que sean compatibles con el mantenimiento del funcionamiento, aún parcial, de la actividad y se indicará igualmente si se considera conveniente una nueva verificación técnica de la documentación de subsanación y por tanto la necesidad de un nuevo informe.

El complemento de documentación que aporte el promotor para subsanar las deficiencias de la actividad se considerara como parte integrante de la declaración responsable originaria de la actividad conforme al modelo del anexo 6.

-Si la documentación técnica referida en la declaración responsable no se adecua a la normativa exigible y/o la actividad no se ajusta a la misma, siendo dichas inadecuaciones o desajustes esenciales o insubsanables o implicando su subsanación una modificación sustancial de la actividad, se informará desfavorablemente la actividad y se propondrá al Ayuntamiento la adopción de las medidas oportunas.

El Ayuntamiento, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos, y realizadas las demás actuaciones que procedan, dictará la resolución que corresponda, que será notificada debidamente al interesado.

TITULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Principios del régimen sancionador

No podrá imponerse sanción alguna de las previstas en la presente Ordenanza sin la tramitación del oportuno procedimiento de conformidad con lo previsto en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las disposiciones sancionadoras previstas en esta Ordenanza no se aplicarán con efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

Artículo 21. Medidas provisionales

En los casos de urgencia, cuando exista un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente, las cosas, y para la protección provisional de los intereses implicados, el órgano competente, podrá adoptar antes de la iniciación del procedimiento sancionador entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

1. Clausura temporal, parcial o total de la actividad o sus instalaciones.
2. Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
3. Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinaria, instrumentos, artes y utensilios.
4. Prestación de fianza.
5. Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o el daño.

Artículo 22. Concepto y clasificación de las infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23. Cuadro de infracciones

1. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse a disposición de los usuarios el documento acreditativo de la declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación no sustancial de la actividad.

d) La falta de formalización del cambio de titularidad de la actividad.

e) Cualquier incumplimiento de las determinaciones previstas en la presente Ordenanza siempre que no resulte tipificado como infracción muy grave.

2. Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable, siempre y cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) El ejercicio de una actividad distinta de la declarada o excediéndose de las condiciones o limitaciones declaradas.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad, que no se considere infracción muy grave.

d) El incumplimiento de presentación de documentación relacionada en la declaración responsable cuando fuese requerida por el Ayuntamiento.

e) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hubiesen fijado por el Ayuntamiento.

f) El incumplimiento de la orden de cese de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

g) El incumplimiento de una orden de precintado o de retirada de determinadas instalaciones de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

h) No facilitar el acceso al personal inspector u obstruir su labor.

i) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento referido en la declaración responsable presentada en forma, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

3. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

c) Cualquier incumplimiento que por su especial importancia, no pudiera ser calificado como infracción leve o grave.

Artículo 24. Responsables de las infracciones

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

a) Los titulares de las actividades o los que hayan suscrito la declaración responsable.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban los distintos documentos técnicos.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación labo-

ral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente responsabilidad a los administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 25. Sanciones pecuniarias

En el ámbito de esta Ordenanza se establecen las siguientes cuantías de sanciones:

- a) Hasta 750 €, si se trata de infracciones leves.
- b) Desde 751 € hasta 1.500 €, si se trata de infracciones graves.
- c) Desde 1.501 € hasta 3.000 €, si se trata de infracciones muy graves.

Artículo 26. Graduación de sanciones

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad.
- La actitud dolosa o culposa del infractor.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia y reiteración.
- El grado de conocimiento de la normativa legal de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- El beneficio obtenido de la infracción.
- El reconocimiento de responsabilidad y la colaboración del infractor.

Se considerarán circunstancias agravantes el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, la actitud dolosa o culposa del causante de la infracción, la reincidencia y reiteración y el beneficio obtenido de la actividad infractora.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad el reconocimiento de responsabilidad por el infractor realizado antes de la propuesta de resolución y la colaboración del infractor en la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

El resto de circunstancias podrán considerarse agravantes o atenuantes según proceda.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la determinación de sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción impuesta no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Las sanciones se graduarán en tres tramos: mínimo, medio y máximo, conforme a las siguientes cantidades:

INFRACCIONES LEVES

Mínimo: 180 euros a 300 euros.

Medio: 300,01 euros a 500 euros.

Máximo: 500,01 euros a 750 euros.

INFRACCIONES GRAVES

Mínimo: 750,01 euros a 1.000 euros.

Medio: 1.000,01 euros a 1.250 euros.

Máximo: 1.250,01 euros a 1.500 euros.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Mínimo: 1.500,01 euros a 2.000 euros.

Medio: 2.000,01 euros a 2.500 euros.

Máximo: 2.500,01 euros a 3.000 euros.

A su vez, cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión.

Para la graduación de la sanción en función de su gravedad, sobre la base de los grados y tramos establecidos, se observarán según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

a. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, la sanción se impondrá en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador de las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

b. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio, en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo, llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

c. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

d. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el grado máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 27. Concurrencia de sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Si no existe tal relación se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso, se aplicará el régimen que sanciones con mayor intensidad o gravedad la conducta de que se trate.

Artículo 28. Reducción de sanciones económicas por pago inmediato

El pago de la sanción y el reconocimiento de responsabilidad antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 50 %.

Artículo 29. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas se entenderá extensiva la referencia a la norma que por nueva promulgación sustituya a la mencionada.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

En la Guijarrosa, 12 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara.

Núm. 3.151/2019

Gex 2317/2018

Transcurrido el periodo de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana del Ayuntamiento de la Guijarrosa, adoptado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, con fecha 26/12/2018, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 23/01/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, queda elevado a definitivo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA Y URBANA.

Artículo 1. En virtud del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y siguientes y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Guijarrosa establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un Tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, sitios en este Término Municipal, o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectados, y grava el valor de los referidos inmuebles.

Artículo 3. A los efectos de este Impuesto tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana. Tienen la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la Legislación Agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no

sean los del presente Impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:

1º. Los edificios, sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aún cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aún cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

2º. Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

3º. Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el Artículo siguiente.

Artículo 4. A los efectos de este Impuesto tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

No tienen la consideración de construcciones a efectos de este Impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad, utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y estén afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este Impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisociable del valor de éstos.

EXENCIONES

Artículo 5º. Estarán exentos del pago de este Impuesto los siguientes bienes:

a) Aquellos que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, estén afectos directamente a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios; igualmente estarán exentos las carreteras, los caminos, los del dominio público marítimo, terrestre e hidráulico, y las demás vías terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los que sean propiedad de este Municipio y estén afectos al uso o servicios públicos, así como los comunales propiedad del mismo.

c) Los montes poblados con especies de crecimiento lento, ya sean de titularidad pública o privada. Igualmente están exentos los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la Administración. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a

aquél en que se realice su solicitud.

d) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y en vigor el día 4 de diciembre del mismo año.

e) Los de las Asociaciones Confesionales no católicas legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, en los términos que resulten del correspondiente acuerdo. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

j) Los declarados expresa e individualizadamente Monumento o Jardín Histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español; así como los comprendidos en las Disposiciones Adicionales I, 2 y 5 de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitado de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

-En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

-En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

k) Los bienes de naturaleza urbana cuya Base Imponible sea inferior a 601 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la Base Imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitios en este Municipio sea inferior a 601 euros. Estos límites podrán ser actualizados cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

SUJETO PASIVO

Artículo 6º. Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.

b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.

1. La Base Imponible de este Impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2. Para la determinación de la Base Imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquellos, sin que en ningún caso, pueda exceder de éste.

Artículo 8º.

1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y el de las construcciones.

2. Para calcular el valor del suelo se tendrá en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten. 3. Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanísticas edificatorias, su carácter histórico artístico, su uso o destino, la calidad y la antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Artículo 9º.

1. El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2. El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando el interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales. El valor de las rentas a que se refiere el párrafo anterior se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las Normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior en la medida en que lo permita la naturaleza de aquellas.

Artículo 10º. Los valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de estas Ordenanzas, se fijarán a partir de los datos obrantes en los correspondientes catastros inmobiliarios. Dichos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualizados según los casos, en los términos previstos en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

CUOTA

Artículo 11º.

1. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, será el 0,705 %.

3. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, será el 0,85 %.

Artículo 12º.

1. Gozarán de una bonificación del 90 por ciento en la cuota del Impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria siempre que no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir del año de terminación de las obras.

3. En todo caso, el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder de tres años, contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

4. Se establece una bonificación de un 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, mientras se justifique debidamente documentada tal situación.

5. Para los sujetos pasivos que habiten vivienda calificada como de Protección Oficial, durante los tres primeros años de ocupación, se establece una bonificación del 50 % de la cuota, para la Vivienda Protegida de Régimen Especial, y una bonificación del 30 % de la cuota, para la vivienda Protegida de Régimen General.

6. En el supuesto de que reglamentariamente se reconozcan y desarrollen incentivos fiscales para la adquisición de vivienda por jóvenes, se aplicará una bonificación del 30 % de la cuota del impuesto, con las condiciones que legalmente se establezcan.

7. Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados por el órgano gestor competente, a instancia del interesado.

DEVENGO

Artículo 13º.

1. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo que coincida con el año natural.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar.

Artículo 14º. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 2 y 6 de esta Ordenanza, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este Impuesto, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

GESTIÓN

Artículo 15. 1. El Impuesto se gestiona a partir del Padrón que se formará anualmente, el cual estará constituido por Censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y Valores Catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana. Dicho Padrón estará a disposición del público en este Ayuntamiento.

2. En los casos de construcciones nuevas, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta, dentro del plazo que, conforme dispone el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se determina reglamentariamente. Igualmente los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados, formalizándolas dentro del plazo que reglamentariamente se determine.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los Catastros, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del Padrón del Impuesto. Cualquier modificación del Padrón que se refiera a datos obrantes en los Catastros requerirá, de manera inexcusable, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 16º. 1. El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria formará el Padrón del Impuesto, así como la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales en la forma y términos establecidos en la Ley de Haciendas Locales. El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra la ponencia de valores y contra los valores catastrales, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de las Haciendas Locales, corresponderá a los Tribunales Económico Administrativos del Estado.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, se llevará a cabo por este Ayuntamiento y comprenderá las siguientes funciones:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de los documentos de cobro.
- d) Resolver los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el ejercicio de las funciones anteriores.

f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en los párrafos anteriores. Las resoluciones dictadas en el ejercicio de las funciones a que se refiere la letra a) del presente artículo requerirá en todo caso el informe técnico previo del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

3. La inspección catastral de este Impuesto se ejercerá por los órganos competentes de la Administración del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se puedan establecer con este Ayuntamiento y, en su caso, con la Excm. Diputación Provincial.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17º. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Ayuntamiento podrá delegar en la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial u Organismo Autónomo que las indicadas Administraciones Públicas establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta tanto sea modificada o derogada expresamente por este Ayuntamiento." De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

En la Guijarrosa, 12 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara.

Núm. 3.152/2019

Gex 2319/2018

Transcurrido el periodo de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, adoptado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, con fecha 26/12/2018, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 23/01/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, queda elevado a definitivo.

"ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. En virtud del Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y siguientes y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Guijarrosa establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este Impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

CAPÍTULO III SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

CAPÍTULO IV EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticas y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren los apartados d) y f) del número 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento acreditativo de su concesión.

3. Se establecen las siguientes bonificaciones, a aplicar sobre la cuota íntegra, debiendo los interesados solicitar su concesión al Ayuntamiento:

a) Bonificación del 100 % a favor de los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Esta bonificación no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan

esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento, debiendo el interesado aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

b) Bonificación del 100 % para vehículos catalogados como "vehículos históricos" según acreditación de la Jefatura Provincial de Tráfico y aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación.

CAPÍTULO V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria será la que resulte de aplicar al cuadro de tarifas correspondiente el coeficiente 1,35.

El cuadro de tarifas es el establecido en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que podrá ser modificado cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

CAPÍTULO VI PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 6.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

CAPÍTULO VII GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 7. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a este Ayuntamiento siempre que en el permiso de circulación de los vehículos figure un domicilio de este Municipio.

Artículo 8. La liquidación del impuesto se efectuará en el segundo semestre de cada año. Contra la aprobación del padrón cobratorio se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde su publicación, previo al recurso contencioso administrativo.

El pago del Impuesto se acreditará mediante los correspondientes recibos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 9.

1. Quienes deseen la matriculación de un vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico, solicite certificación de la aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar el pago del impuesto, con carácter previo, ante la misma mediante la correspondiente autoliquidación.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que alteren la clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que consten en el Permiso de Circulación del Vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no acreditan previamente el pago del Impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2020, permanecien-

do en vigor hasta que por este Ayuntamiento no se modifique o se derogue de forma expresa.”

De conformidad con lo dispuestos en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

En la Guijarrosa, 12 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara.

Ayuntamiento de Guadalcazar

Núm. 3.259/2019

Don Francisco Estepa Lendines, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalcazar, hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2019, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación en el Suelo no Urbanizable para la legalización de explotación bovina para producción de leche, en el Polígono 5, Parcela 26, de este término municipal, a instancia de don Manuel León Tripiana (Expte. Gex 399/2015).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.f de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Guadalcazar (Córdoba), 8 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Estepa Lendines.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 3.276/2019

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 3-22/2019, de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario, por acuerdo del Pleno en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 19 de septiembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado, en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente el mencionado acuerdo.

Hinojosa del Duque, 20 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

Núm. 3.277/2019

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 3-23/2019, modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada con carácter extraordinario el

día 19 de septiembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente el mencionado acuerdo.

Hinojosa del Duque, 20 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 3.244/2019

Por resolución adoptada por Decreto 2019/00000996 con fecha 11 de septiembre la Alcaldesa resolvió:

1. Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de agua y alcantarillado y canon autonómico de depuración del segundo trimestre del Ejercicio 2019 (abril-junio).

2. Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3. Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en Calle Antonio Machado 8, o transferencia bancaria a la siguiente cuenta de recaudación:

Cajasur nº 0237-0034-91-9153553881

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente Acuerdo Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

Hornachuelos, 20 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 3.261/2019

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2019, se acordó lo que literalmente transcrito dice:

"SUSTITUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE IZNÁJAR POR AUSENCIA DEL TITULAR DURANTE EL PERIODO COMPENDIDO

ENTRE LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. En Iznájar (Córdoba),

ATENDIDO que el Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de Iznájar se ausentará del municipio los días 28, 29 Y 30 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

VISTA la legislación invocada, en esencia los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y las facultades que la misma confiere a esta Alcaldía, con esta fecha,

HE RESUELTO:

Primero. Designar por sustitución como Alcaldesa y Presidenta del Ayuntamiento de Iznájar a doña Isabel Lobato Padilla, Primera Teniente de Alcalde, cargo que ejercerá durante los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2019 por ausencia del municipio del Titular de la Alcaldía durante los días mencionados comprendiendo todas las funciones de éste, incluidas las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo. Comuníquese al/la Teniente de Alcalde designado/a haciéndole saber que habrá de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero. Dar cuenta al Pleno de la Corporación del contenido de la presente para su conocimiento y publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que se anuncia para general conocimiento, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en la villa de Iznájar, a la fecha de la firma electrónica".

Iznájar, 20 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 3.282/2019

Expte. 311/2019-SEC

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156, de fecha 16 de agosto de 2019, el acuerdo Plenario de aprobación inicial para el establecimiento de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable de Obejo, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo legal de exposición pública, la misma se entiende aprobada definitivamente conforme al artículo 17 del Texto Refundido de la

Ley de Haciendas Locales, procediéndose a la publicación de su texto íntegro, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE DE OBEJO.
Exposición de Motivos

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) prevé una posible implantación y explotación de variadas actividades económicas en el suelo no urbanizable, y para impedir que su autorización comporte ventajas injustas o situaciones de privilegio frente al régimen general de deberes y cargas legales, prevé igualmente la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan establecer una prestación compensatoria por dicho aprovechamiento excepcional.

El Ayuntamiento de Obejo pretende regular tal previsión, estableciendo unos parámetros económicos que igualmente no supongan un obstáculo a cualquier promoción que genere riqueza en el territorio.

Por todo ello, en aplicación de los artículos 52.5º y 53.2º LOUA y normativa de régimen local y tributaria concordante de aplicación, se establece el siguiente articulado:

Artículo 1. Objeto

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional en suelos clasificados como no urbanizables y urbanizables no sectorizados que conllevarían los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, y para cuya materialización se precise aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Artículo 2. Obligados al pago

Estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos a que se refiere el artículo anterior. Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias, estarán exentos del pago de la prestación.

Artículo 3. Devengo y gestión

La prestación se devengará con ocasión del otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, o en su caso, expediente de legalización. De ejecutarse los actos sin la preceptiva licencia, se obligará al pago de la presente prestación con los recargos e intereses que correspondan, sin perjuicio de las medidas legales que procedan. Con el otorgamiento de la licencia se practicará la oportuna liquidación en base al presupuesto presentado, que será revisado por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

La recaudación de la prestación, en vía voluntaria o ejecutiva, se exigirá conforme a la normativa tributaria correspondiente.

Artículo 4. Cuantía

Con carácter general, la cuantía de la prestación será la resultante de aplicar el 2% al importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Se establecen las siguientes bonificaciones, no acumulables:

Una bonificación del 50% para actividades inocuas, no contaminantes.

Una bonificación del 50% para actividades agropecuarias, agroalimentarias, cinegéticas y otras que guarden relación con el tipo de suelo y fomenten su uso tradicional de una forma sostenible para el medio ambiente.

A instancia en todo caso del promotor, corresponderá al Pleno, con ocasión de la aprobación del proyecto, apreciar el interés municipal en la aplicación de la posible bonificación.

Artículo 5. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de apli-

cación la LOUA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa”.

En Obejo, a 20 de septiembre de 2019. El Alcalde, Fdo. Pedro López Molero.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 3.174/2019

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2019 se aprueba la convocatoria de subvenciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo del Tercer Mundo, cuyo texto es del siguiente tenor:

“Dada cuenta que por acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2017, se aprobaron las Bases para la concesión de Subvenciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo del Tercer Mundo.

Resultando que en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba número 163, de fecha 28 de agosto de 2017, se publicó el texto íntegro de las citadas Bases.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por la presente,

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar la convocatoria pública anual con la finalidad de proceder a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de subvenciones objeto de las Bases anteriormente mencionadas.

Segundo. Las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán reunir los requisitos que con carácter general se especifican en las Bases y en las que igualmente se recoge la documentación que se ha de acompañar, Base 4ª, y Anexo I incorporado a las mismas, “Formulario de Solicitud de Subvención para Proyectos de Cooperación al Desarrollo”. El texto de las Bases y el modelo de solicitud se pueden consultar en los siguientes enlaces:

www.pozoblanco.es/ayuntamiento/ordenanzas_reglamentos_y_normas/ordenanzas y

en www.pozoblanco.es/ayuntamiento/solicitudes_y_formularios.

Tercero. La concesión de subvenciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo del Tercer Mundo se hará con cargo a la partida presupuestaria número 360.2313.490.00.

Cuarto. El plazo para presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, y Tablón de Edictos de la Corporación, y el lugar de presentación de las mismas será el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, sito en calle Cronista Sepúlveda número 2, en horario de 8'00 a 15'00 horas, de lunes a viernes.

Quinto. Los criterios de valoración de solicitudes serán los que se establecen en la Base 8ª de las citadas Bases.

Sexto. Para la presente convocatoria, se permitirá la reformulación de los presupuestos iniciales que se incorporen a los Proyectos.

Séptimo. Dar cuenta de la presente Resolución al Concejal Delegado de Bienestar Social, a la Intervención de Fondos y al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que éste celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco, a 12 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 3.149/2019

Doña Rafaela Hinestrosa Codina, Alcaldesa accidental del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Por Resolución de Alcaldía nº 2019/00001816, de fecha 3 de septiembre de 2019, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal Calificador del proceso de selección de un Funcionario interino “Técnico de Administración General” en este Excmo. Ayuntamiento, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 106, de fecha 6 de junio de 2019 y 125, de fecha 3 de julio de 2019 (subsanción), se ha resuelto el nombramiento de don Juan Antonio Bello Jiménez, con DNI nº 45.735.745S como Funcionario interino “Técnico de Administración General” de este Excmo. Ayuntamiento, adscrito al Programa de carácter temporal “LA RAMBLA avanza”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Ciudad de La Rambla, a 11 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa Accidental, Rafaela Hinestrosa Codina.

Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 3.162/2019

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Valsequillo, por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de septiembre de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Valsequillo, 16 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Rebollo Mohedano.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 3.172/2019

Gex 6684/2019

Don Emilio Monterroso Carrillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba):

DECRETO. Por el que se designan los miembros permanentes de la Mesa de Contratación para la adjudicación de contratos.

CONSIDERANDO. Que las mesas de contratación son un órgano de asistencia al órgano de contratación competente para la valoración de las ofertas, y que tiene funciones eminentemente técnicas, por lo que su constitución puede recaer única y exclusivamente en funcionarios o personal laboral. En este sentido, la reciente entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias, LCSP) y, en concreto, su artículo 326 apartado 2º, configura las mesas de contratación como un órgano de asistencia técnica especializada. La particularidad en el ámbito de la Administración Local, la diseña la Disposición adicional segunda de dicho texto legal, en cuanto que en su apartado séptimo, permite que las mesas de contratación estén constituidas de una manera mixta, entre funcionarios de carrera, personal laboral o funcionarios interinos de la Administración correspondiente, cuando en este último caso no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente y, también, miembros electos de la Corporación, prohibiéndose formar parte de las mismas al personal eventual.

CONSIDERANDO. Que se está implementando la licitación electrónica en sus procedimientos de contratación mediante el uso de la herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público y que es responsabilidad de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, adscrita a la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública, para lo cual se requiere un relativo grado de especialización en conocimientos informáticos y telemáticos.

VISTO. Lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los miembros de la mesa de contratación pueden ser nombrados con carácter permanente y, en ese caso, su composición se publicará en el Perfil de contratante de cada órgano de contratación y en el Boletín Oficial de la Provincia, con una antelación mínima de siete días con objeto de poder cumplir las obligaciones de abstención por parte de los cargos y ejercitar el derecho de recusación de los licitadores:

“4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.”

En vista de lo expuesto,

HE RESUELTO:

Primero. Que en los expedientes de contratación que surjan con posterioridad a esta Resolución, hasta la constitución de una nueva Corporación o hasta que se derogue este acuerdo por otro posterior, la mesa de contratación, designada de manera permanente para asistir a los órganos de contratación competentes para la adjudicación de los contratos del Ayuntamiento de Villa del Río, estará compuesta por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

-Titular: Don Emilio Monterroso Carrillo, Alcalde-Presidente.
-Suplente: Don Antonio Carabaño Agudo, Primer Teniente de Alcalde.

VOCALES:

-VOCAL 1:
-Titular: Doña María del Carmen Parra Fontalva, Secretaria General del Ayuntamiento de Villa del Río.

-Suplente: Don Juan Luque Ruano, Jefe del Servicio Municipal de Urbanismo.

-VOCAL 2:

-Titular: Don Enrique Barrionuevo Pérez, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Villa del Río.

-Suplente: Don José Miguel Martínez Platero, Tesorero del Ayuntamiento de Villa del Río.

VOCAL 3:

-Titular: Doña María José Jurado Pescuezo, Segunda Teniente de Alcalde.

-Suplente: Doña Guadalupe Vivar Rael, Concejala de Bienestar Social, Políticas Públicas Locales y transversales en materia de Mayores e Igualdad.

VOCAL 4:

-Titular: Doña María Tabares Ramírez, Cuarta Teniente de Alcalde.

-Suplente: Don Antonio Carabaño Agudo, Primer Teniente de Alcalde.

VOCAL 5:

-Titular: Don Jesús Morales Molina, Portavoz del Grupo Municipal de UNIDE.

-Suplente: Don Rafael Moya Moyano, Concejal del Grupo Municipal de UNIDE.

SECRETARIO:

-Titular: Don Francisco José Eslava Molleja, Administrativo del Negociado de Secretaría.

-Suplente: Doña María Catalina Navío Soria, Jefa del Negociado de Secretaría.

Segundo. Que al tratarse de una designación permanente o para una pluralidad de contratos, se deberá publicar en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, además, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Doy Fe. La Secretaria General”.

Villa del Río, 16 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo. Firmado electrónicamente por la Secretaria, María del Carmen Parra Fontalva.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Secretaría de Gobierno
Granada**

Núm. 3.116/2019

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Secretaría de Gobierno

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 07/05/2019, han sido nombrados los señores que se in-

dican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE BAENA

Doña Antonia Castro Luque, Juez de Paz Titular de Luque (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 3 de septiembre de 2019. El Secretario de Gobierno, Fdo. Diego Medina García.

**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 3.086/2019

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 481/2018. Negociado
AG

De: Don Adolfo Corbacho García

Abogado: Doña María del Rosario Martos Molero

Contra: Don Juan Antonio González Fuentes

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SO-

CIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 481/2018 se ha acordado citar a Juan Antonio González Fuentes como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de octubre de 2019 a las 11.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Edificio Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Juan Antonio González Fuentes.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 2 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.